

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 2 dos días del mes julio del año 2018 dos mil dieciocho

V I S T O para resolver el expediente número **201/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX** y **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX, se dolió de haber sido objeto de actos de molestia por parte de elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, quienes lo colocaron contra de una cortina de acero que hay en su casa y le dijeron que se lo iban a llevar porque no traía camisa.

Por su parte, XXXXX, aseguró que los elementos de las fuerzas del estado, trataron de esposarla y llevársela detenida, cuando ella se encontraba dentro de su casa, cuestionando el motivo por el que pretendían detener a su hijo.

CASO CONCRETO

- **Violación del derecho a la integridad personal**, en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

XXXXX se dolió de haber sido objeto de actos de molestia injustificados, por parte de elementos de las fuerzas del estado, consistentes en que le pidieron su identificación, le colocaron contra de una cortina de acero que existe en su casa, le sacaron las cosas de las bolsas de su pantalón y le intentaban esposar, a pesar de que él ya había ingresado a su domicilio y les informó que contaba con XX años de edad, diciendo los elementos que no traía camisa y esa era la causa de la molestia, ya que declaró:

“...El 30 treinta de julio de 2017 dos mil diecisiete, el de la voz me encontraba en el interior de mi domicilio, preciso que no traía ninguna prenda de vestir en la parte superior... escuché que uno de mis amigos XXXXX, me silbó por lo que salí de mi domicilio, vi que varias unidades de las Fuerzas de Seguridad Pública iban dando vuelta en la esquina de mi casa, eran dos camionetas tipo pick up y un carro tipo sedán, se bajaron y nos dijeron contra la pared, aclaro que mi amigo y yo sólo estábamos platicando, me sacaron las cosas que traía en el pantalón, me pidieron una identificación a lo que referí que era menor de edad, asimismo de dijo le mostrara la cartera pero no traía nada, preguntándome que si era todo lo que traía, momento en que me empujaron a una cortina de acero que está en mi casa, volteé hacia la puerta, en donde ya estaba mi mamá a quien la querían esposar, a mí me decían que me iban a llevar detenido por no traer camisa, pues era considerado una falta”.

En posterior declaración el quejoso mencionó reconocer al policía José Antonio Elizarraras Cazares, como el mismo que lo revisó y empujó contra la cortina del local, al citar:

“...una vez que se me puso a la vista las fotografías de los oficiales, refiero que ubico al elemento de nombre José Antonio Elizarraras Cazares, como el oficial que me empujo contra la cortina de un local al lado de mi casa, siendo el mismo el que me reviso sin justificación alguna...”

Asimismo, la mamá del quejoso, la señora XXXXX, abonó el dicho de su hijo, pues señaló haber visto fuera de su domicilio a elementos de las fuerzas del estado revisando a su hijo y a su amigo, a quienes les dijo que no podían hacer una revisión así, contestándole que se iban a llevar detenido a su hijo por “*el delito de no traer camisa*”, pues aludió:

“...El 30 treinta de julio de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 12:20 doce horas con veinte minutos, la de la voz me encontraba en el interior de mi casa, escuché cuando el amigo de mi amigo XXXXX, llegó y le silbó, escuché que mi hijo salió, a pocos minutos dos o tres oí unas voces que decían “a la pared”, acompañados de dos o tres golpes muy fuertes en la cortina de acero que hay en la casa, salí de mi casa, cuando vi que había tres unidades de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, dos pick up y una sedán, una de las camionetas tenía número económico 07798 y del sedán P08830, así como entre siete y ocho elementos a fuera de mi domicilio y otros sin poder precisar el número que se quedaron a distancia. Pregunté qué pasaba, vi que a mi lado derecho estaban revisando mi hijo junto con su amigo XXXXX, uno de los elementos aventó a mi hijo nuevamente a la cortina, quise acercarme a mi hijo pero uno de los elementos que es el que a aparecer en el video que grabó mi hijo, me detuvo por lo que le dije que no me tocara, me pidió que me retirara, le dije que no podía hacer una revisión de esa manera, el elemento que estaba con mi hijo se acercó, me comunicó que se lo iba a llevar detenido por no traer camisa, le pregunté nuevamente, a lo que respondió “por el delito de no traer camisa”...”

“...Mi esposo le dijo que no se podía llevar a mi hijo por no traer camisa, que eso no era delito, en eso otro elemento dijo que era una falta...”

“...En relación a los hechos de queja expuestos por mi hijo, me inconforma el acto de molestia injustificado al que fue objeto, pues el solo estaba platicando en la calle con su amigo”.

De frente a la imputación, el Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Miguel Ángel Torres Durán, admitió el contacto de los elementos de policía de seguridad del estado, Isis Alejandra Razo Naranjo, José Antonio Elizarraras Cazares, Sergio Antonio Leyva Juárez, Aldo Robles Saavedra, Mónica Vianey Martínez Aguilera, Erick Luna Rodríguez, Yoali González Valladolid, Eduardo Pérez González, Francisco Javier Rosas Mira, Daniela Muñoz Ventura y Gerardo Becerra Echeverría, con la parte lesa, referente a la bitácora de operativo "Irapuato Seguro" de fecha 30 de julio del 2017, al informar:

"... En relación con los hechos suscitados el día 30 de julio del año en curso, aproximadamente a las 12:15 horas, niego que se hayan realizado actos u omisiones por parte del personal a mi cargo, que dieran por consecuencia la vulneración de derechos humanos de persona alguna, toda vez que por información que me fue remitida por parte de la Comisaría de Operaciones, de esta Comisaría General a mi cargo, los mismos se desplegaron tal y como consta en la tarjeta informativa de fecha 30 de julio del 2017, suscrita por el Suboficial Yoali González Valladolid, el Policía Segundo Francisco Javier Rosas Mira y la Policía Tercero Isis Alejandra Razo Naranjo, así como en la bitácora de operativo denominado "Irapuato Seguro", de fecha 30 de julio del 2017; las cuales se adjuntan al presente oficio, en copia simple. Así mismo, enlisto los nombres de los elementos que participaron en los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, relacionándoles con las Unidades que tripulaban, de la manera siguiente: En la unidad 7798: La Policía Tercero Isis Alejandra Razo Naranjo y los policías Sergio Antonio Leyva Juárez y José Antonio Elizarraras Cazares. En la unidad 8830: El Policía Segundo Aldo Robles Saavedra, el Suboficial de la procesal Yoali González Valladolid y los policías Erick Luna Rodríguez, Mónica Vianey Martínez Aguilera y Gerardo Becerra Echeverría. En la unidad 9005: El Policía Segundo Francisco Javier Rosas Mira y los policías Eduardo Pérez González y Daniela Muñoz Ventura..." (Foja 41).

Por su parte, los elementos de policía de seguridad pública Isis Alejandra Razo Naranjo, José Antonio Elizarraras Cazares, Sergio Antonio Leyva Juárez, Mónica Vianey Martínez Aguilera, Yoali González Valladolid, Eduardo Pérez González, Francisco Javier Rosas Mira y Daniela Muñoz Ventura, confirmaron la revisión al quejoso por no contar con camisa, además que una motocicleta obstruía la banqueta, pues declararon:

Isis Alejandra Razo Naranjo:

"...observe que había dos jóvenes del sexo masculino uno de ellos sin camisa y el otro a bordo de una motocicleta que no tenía placas y además estaba obstruyendo el paso de la banqueta de la citada calle, ante lo anterior se detuvieron las marchas de las unidades y descendimos de las mismas...uno compañeros de la unidad 9005, se dirige con los jóvenes, por lo que comenzaron a dialogar...los demás nos dedicamos a dar cobertura... salió una persona del sexo femenino, quien gritaba...y si estábamos revisando a los jóvenes..."

José Antonio Elizarraras Cazares:

"...se paró la unidad que venía adelante, por lo que observe que había dos jóvenes del sexo masculino uno de ellos sin camisa otro de los jóvenes se encontraba a bordo de una motocicleta que no tenía placas además estaba obstruyendo el paso de la banqueta de la citada calle, al detenernos como yo venía en la caja de la patrulla de manera me aboque a dar cobertura..."

Sergio Antonio Leyva Juárez:

"...se paró la unidad que venía adelante, por lo que también detuve la marcha observe que había dos jóvenes del sexo masculino uno de pie sin camisa y el otro se encontraba a bordo de una motocicleta que no tenía placas además estaba obstruyendo el paso de la banqueta, yo de inmediato di cobertura pero cercano a los jóvenes, posteriormente escuche a una persona del sexo femenino que gritaba, "ustedes no tienen derecho de revisarlos, ya que no andan con una patrulla municipal"..."

Mónica Vianey Martínez Aguilera:

"...nos detuvimos, posteriormente supe que era para revisar a un joven que traía una motocicleta sin placas, de manera inmediata el Comandante Aldo Robles nos instruyó a que diéramos cobertura y agilizar el tránsito vehicular ya que obstruimos un carril de la calle..."

Yoali González Valladolid:

"...no supe en esos momentos el motivo por el cual detuvieron la marcha las unidades de adelante, por lo que de inmediato me baja de la unidad y me acerque para ver el motivo por el cual se había detenido las unidades, por lo que escuche al Comandante Francisco Javier Rosas Mira, que le solicitaba a dos jóvenes que se encontraban en la vía pública, lo anterior por estar obstruyendo con una motocicleta la vía pública... sale la ahora quejosa gritando "porque chingados van a revisar a mi hijo" en concreto casi me lo grito a mí ya que yo estaba cerca de la casa de donde salió, a lo que le dije que por seguridad se retirara hacia atrás...le indique que era considerada una falta administrativa el obstruir una vía pública..."

Eduardo Pérez González:

"...yo venía en la unidad que encabezaba el convoy...observamos a dos jóvenes del sexo masculino uno de ellos sin camisa y otro se encontraba a bordo de una motocicleta, mismo que estaba obstruyendo la banqueta...de manera inmediata descendimos mis compañeros...me quede cerca de la unidad dando seguridad perimetral...Francisco Javier Rosas Mira y Daniela Muñoz Ventura, desconozco que dialogaron..."

Francisco Javier Rosas Mira:

Exp. 201/17-B

“...nosotros íbamos a la cabeza de las demás unidades de las Fuerzas del Estado, en dicha patrulla venía con los compañeros Eduardo Pérez González y Daniela Muñoz Ventura, por lo que observe a dos jóvenes del sexo masculino uno de ellos sin camisa y otro se encontraba a bordo de una motocicleta, mismo que estaba obstruyendo la banqueteta ya que estaba arriba de la misma, ante lo anterior el de la voz me acerque al ahora quejoso es decir a la persona que no traía camisa, al que le indique que le realizaría un revisión precautoria ya que no contaba con su camisa...”

Daniela Muñoz Ventura:

“...yo observe a dos jóvenes del sexo masculino uno de ellos sin camisa y otro se encontraba a bordo de una motocicleta el cual obstruía el paso de la banqueteta, por lo que nos detuvimos y por lo tanto las demás unidades, por lo que se acercó mi compañero Francisco Javier Rosas Mira, yo me quede dando seguridad a unos metros, observe que mi citado compañero reviso a uno de los jóvenes al igual que otros compañeros que no recuerdo sus nombres ya que venían en otras unidades...”

En tanto que los elementos de seguridad pública Aldo Robles Saavedra, Erick Luna Rodríguez y Gerardo Becerra Echeverría, incluso mencionaron desconocer los hechos, pero admiten haber proporcionado seguridad perimetral en torno a los acontecimientos dolidos, con lo cual colaboraron en la dolencia que ocupa, ya que acotaron:

Aldo Robles Saavedra:

“... detuvimos la marcha de nuestra unidad porque se detuvieron las otras unidades que venían delante de nosotros, por lo que le órdenes a mis elementos que apoyaran en la seguridad perimetral, así como en el paso vial ya que se ocupó un carril de la calle, pero mis citados compañeros y el de la voz no tuvimos proximidad con los quejosos, solo escuchaba que una señora gritaba “ustedes son unos pendejos no saben hacer su trabajo”, el que se acercó a dialogar con la ahora quejosa fue el oficial Yoalí González Valladolid...”

Erick Luna Rodríguez:

“...no supe en esos momentos el motivo por el cual detuvieron la marcha las unidades de adelante, de inmediato el Comandante Aldo me dijo que le diera paso a los vehículos...”

Gerardo Becerra Echeverría:

“...no supe en esos momentos el motivo por el cual detuvieron la marcha las unidades de adelante, de inmediato el Comandante Aldo les dijo a mis compañeros que descendieran ordenándoles que dieran vialidad... no presencie los hechos de los cuales se duelen los quejosos...”

Ahora, la actuación de la autoridad se vio reflejada en el contenido de la bitácora manuscrita de operativo “Irapuato Seguro” de fecha 30 de julio del 2017 (foja 44v), que ahora se pondera, puesto que el apartado de “novedades” suscrito por el elemento de policía de seguridad pública Aldo Robles Saavedra, se describió que a las 12:15 horas, al recorrer la calle XXXXX esquina XXXXX, detuvieron la marcha para inspeccionar a dos personas de sexo masculino, salió de la casa una persona de sexo femenino alterada que los insultó, retirándose a las 13:10 horas, pues se lee:

“...12:15 hrs. Sobre colonia XXXXX, sobre calle XXXXX caso esquina con XXXXX, se detiene la marcha de las unidades 9005, 7798 y 8830, ya que división operaciones procede a realizar la inspección a dos personas del sexo masculino y una motocicleta, saliendo del interior de la casa, una persona del sexo femenino muy alterada y agresiva con el personal, comenzando a insultar y agredir a la policía tercero Alejandra Razo Naranjo, gritando con su teléfono, hago mención que el personal de PV.E. únicamente dio apoyo en la vialidad y seguridad perimetral, teniendo el altercado con el suboficial Yoali González Valladolid y policía segundo Francisco Javier Rosas Mira, retirándonos 13:10 hrs...”

De tal forma, el reporte de novedades de la bitácora de operativo “Irapuato Seguro”, no se advierte alguna causa que diera motivo a la revisión que llevaron a cabo al ahora quejoso y su acompañante, actuando al margen del principio de legalidad, por el cual la autoridad solo puede hacer lo que la norma le constriñe, lo que en la especie no ocurrió, atentos a lo dispuesto en Constitución Política del Estado de Guanajuato:

“Artículo 2.- El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe...”

En efecto, si bien es cierto la autoridad señalada como responsable, agregó al sumario una tarjeta informativa, adicional al momento de los hechos, dirigida al Comisario Jefe de la C.G.F.S.P.E. Juan Gabriel Chávez Domínguez, suscrita por los policías: Suboficial Yoali González Valladolid, policía segundo Francisco Javier Rosas Mira y policía tercero Isis Alejandra Razo Naranjo (foja 43), en la que se refirió que observaron una persona sin playera, y otra a bordo de una motocicleta sin placa, obstaculizando el paso de peatón, lo que determinó que les realizaran una revisión, también se considera que las circunstancias esgrimidas no fueron asentadas en la bitácora de operativo “Irapuato Seguro” al momento de los hechos, amén de no haber sido acreditado que una motocicleta haya estado sin placas y obstruyendo paso peatonal, menos que el quejoso haya tenido que ver con ello, pues en su caso, tal situación debió atenderse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Irapuato; “134. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, se les impondrá, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones: 1. Multa, 2. Retiro y aseguramiento de

vehículos; y 3. Retiro de documentos y placas”, sin que la alegada y no acreditada situación del vehículo, guardara relación con el quejoso XXXXX, y su mamá XXXXX

Más aún, los elementos de policía de seguridad pública Isis Alejandra Razo Naranjo, José Antonio Elizarrarás Cazares, Sergio Antonio Leyva Juárez, Aldo Robles Saavedra, Mónica Vianey Martínez Aguilera, Erick Luna Rodríguez, Yoali González Valladolid, Eduardo Pérez González, Francisco Javier Rosas Mira, Daniela Muñoz Ventura y Gerardo Becerra Echeverría, confluyeron en el acto de molestia generado a XXXXX y su mamá XXXXX, sin lograr justificar su actuación indebida y fuera de toda legalidad, ante la eventual falta que le atribuyeron al quejoso, respecto de que se encontraba fuera de su casa platicando, sin traer playera o camisa, situación que *per se*, no implica la comisión de falta administrativa, pues la autoridad imputada no logró fundamentar en normatividad alguna la infracción o el ilícito por la carencia de camisa del joven.

Por lo tanto, la actuación de los funcionarios de hacer cumplir la ley, no evaluaron la situación ni ponderaron el perjuicio que podría ocasionar el joven por no traer camisa que es la falta administrativa que aluden, y aun así quién iba al frente del grupo policial le faltó la pericia y el conocimiento para saber cuándo y cómo proceder, ante lo que podía ser una falta administrativa.

En este contexto se confirma lo ocurrido, pues la autoridad intentó privar de su libertad a ambos quejosos, tratando de colocarles las esposas, lo que no logró llevar a cabo, ante la intervención del padre y esposo, tal como lo confirmaron los mismos elementos de policía de seguridad pública Isis Alejandra Razo Naranjo, José Antonio Elizarraras Cazares, Mónica Vianey Martínez Aguilera, Yoali González Valladolid, Daniela Muñoz Ventura, Francisco Javier Rosas Mira, al resaltar el manoteo que se dio por parte de la madre del joven y elementos de policía.

Quedando de manifiesto que en el momento de la revisión del quejoso y su amigo, se encontraban afuera del domicilio del doliente, por lo que en ningún momento se encontraron cometiendo ninguna falta administrativa o en flagrancia del algún ilícito, por lo tanto la actuación de los elementos de seguridad pública del Estado, soslaya en la ilegalidad y fuera de todo protocolo de actuación policial, dado que se encuentra al margen de toda normatividad.

De tal cuenta, la información rendida y aportada por la autoridad señalada como responsable, abonó al dicho de los quejosos, lo que permite tener por sentado, la certeza con la que se condujeron los elementos de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

Teniéndose por acreditada la Violación del derecho a la integridad personal, en la modalidad de actuación indebida de la fuerzas de seguridad pública del Estado, llevada a por de los elementos de policía; Isis Alejandra Razo Naranjo, José Antonio Elizarraras Cazares, Sergio Antonio Leyva Juárez, Aldo Robles Saavedra, Mónica Vianey Martínez Aguilera, Erick Luna Rodríguez, Yoali González Valladolid, Eduardo Pérez González, Francisco Javier Rosas Mira, Daniela Muñoz Ventura y Gerardo Becerra Echeverría, en agravio de XXXXX, y su mamá XXXXX, lo que determina el actual juicio de reproche.

- **Violación al derecho a la Inviolabilidad del domicilio**

XXXXX, aseguró que los elementos de las fuerzas del estado, trataron de esposarla y llevársela detenida, cuando ella se encontraba dentro de su casa, cuestionando el motivo por el que pretendían detener a su hijo, pues indicó:

“...le dije que no podía hacer una revisión de esa manera, el elemento que estaba con mi hijo se acercó, me comunicó que se lo iba a llevar detenido por no traer camisa, le pregunté nuevamente, a lo que respondió “por el delito de no traer camisa”, volví a intentar a acercarme a mi hijo, el elemento le dijo a las oficiales que me detuvieran; una de ellas la que tenía descubierto su rostro y portaba lentes oscuros señaló que yo era elemento de policía municipal, volvió a decir que yo era de los “puercos de policía municipal”, le dije que se dirigiera mí con respeto y que respetara el uniforme que portaba, que mostrara la preparación que le habían dado en la academia, y fue en este momento cuando el elemento de las fuerzas les dijo que me detuvieran, la oficial que traía lentes y que no traía pasamontañas sacó las esposas, por lo que me metí a la cochera de mi casa.

“...Una vez en el interior de mi domicilio, ingresó la oficial me jaló del cabello, inmediatamente se metió la oficial de cara cubierta, y el elemento que se ve en el video, entre los tres me jalaban hacia la calle, le dije a mi hijo que grabara, en ese momento salió mi esposo de uno de las habitaciones, lo oficiales se retiraron a la puerta de la casa, se cayeron las esposas a la elemento de los lentes, yo iba a recoger las esposas, la oficial que estaba cubierta de la cara me jaló para sacarme a la calle, pero mi esposo me detuvo, la otra elemento entró nuevamente a la casa tomó las esposas y se retiró.

“...Preciso que el motivo de mi queja es por el allanamiento, así como por el maltrato físico al que fui objeto por parte de los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato...”

La referida quejosa, en posterior declaración indicó reconocer a la policía Isis Alejandra Razo Naranjo, como la misma que se introdujo a su domicilio y le agredió, al citar:

“...se pone a la vista las fotografías de los elementos de las fuerzas del estado que tuvieron participación en los hechos que se investigan, por lo que en uso de la voz la C. XXXXX, señala lo siguiente: reconozco a la oficial de nombre Isis Alejandra Razo Naranjo, como la oficial que se introdujo a mi domicilio y me agredió físicamente...”

En abono al dicho de la doliente, XXXXX, aseguró que elementos de la policía de seguridad pública intentaron detener a su madre, ingresando a su domicilio, al citar:

“...Mi mamá se metió a la casa, siguiéndola un elemento de las fuerzas quien traía unos lentes oscuros, otra elemento, pero ella traía un pasamontañas, y un elemento hombre, por lo cual estos elementos me soltaron, para ir atrás de mi madre. Así me metí a la casa, pero dichos elementos al igual que a mi madre nos querían sacar; en ese momento mi papá XXXXX, salió de uno de los cuartos, les preguntó que cuál era el motivo por el cual me iban a llevar de tenido, pues el simple hecho de estar sin camisa a fuera de mi casa no era razón suficiente.

“...Los elementos se empezaron a retirar, aún con los pies dentro de la casa, comencé a grabar lo que sucedía con mi celular...”

Teniéndose que el policía de seguridad pública Yoali González Valladolid, admitió haber dado la instrucción de detener a la quejosa, derivado de lo cual fue la parte lesa quien jaló al interior de su domicilio a la policía Isis Alejandra Razo Naranjo, tratando de evitarlo entre él y la policía Daniela Muñoz Ventura, pues declaró:

“...le di la indicación a la compañera que la detuviera por la falta que acababa de cometer la ahora quejosa, por lo que al momento de tratarla de esposar la compañera Isis a la ahora quejosa esta última jala a la citada compañera al interior de su casa...”

“...jalamos a la oficial Isis, ya que yo la jale al igual que la oficial de nombre Daniela...”

Lo cual fue confirmado por Isis Alejandra Razo Naranjo y Daniela Muñoz Ventura, al referir:

Isis Alejandra Razo Naranjo:

“... la señora comenzó a gritar nuevamente “son unos pendejos yo soy policía municipal, no pueden revisar a mi hijo” ante lo anterior me acerque porque discutía con el Comandante Yoali González Valladolid, y la ahora quejosa de inmediato me grito “retírate ponte hacer tu trabajo por eso te pagan” por lo que el citado Comandante le pidió respeto, a lo que la ahora quejosa le grito al citado comandante “muéstrame tu oficio de comisión no les corresponde andar patrullando”...”

Daniela Muñoz Ventura:

“...salió de una casa una persona del sexo femenino la cual comenzó a gritar “porque los van a revisar, eso no les corresponde a ustedes porque no vienen con los municipales y no se los pueden llevar”...”

“...se acercó la compañera que solo sé que se llama Isis Alejandra, a donde estaba la de la voz, mi compañera traía los aros de seguridad en la parte de enfrente de su chaleco, la cual la invito a que nos dejara hacer nuestro trabajo por lo que molesta la ahora quejosa le dijo a mi compañera “usted es una pendeja no sabe hacer su trabajo, también yo soy policía” y comenzó a manotear a mi compañera...mi compañera saca Isis Alejandra, saca sus aros y jala a mi compañera hacia el interior de su casa, le logra tirar sus aros de seguridad los cuales cayeron al suelo, por lo que yo y otro oficial jalamos de la camisola a nuestra compañera para que no la metiera a su casa...”

Se tiene también que los policías José Antonio Elizarraras Cazares, Sergio Antonio Leyva Juárez, Yoali González Valladolid y Francisco Javier Rosas Mira, indicaron que la quejosa jaló a su compañera Isis Alejandra Razo Naranjo, al interior del domicilio, pues aludieron:

José Antonio Elizarraras Cazares:

“...la ahora quejosa comenzó a jalar a mi compañera como queriendo meterla hacia su domicilio, pero me percate que no lo permitieron otros compañeros de otras unidades...”

Sergio Antonio Leyva Juárez:

“...me percate es que la ahora quejosa comenzó a jalar a mi compañera Isis, como queriendo meterla hacia su domicilio, lo anterior no lo permitieron otros compañeros de otras unidades ya que la jalaron...”

Yoali González Valladolid:

“...al momento de tratarla de esposar la compañera Isis a la ahora quejosa esta última jala a la citada compañera al interior de su casa ya que la complexión de la quejosa era mayor que la de la compañera, ante lo anterior jalamos a la oficial Isis, ya que yo la jale al igual que la oficial de nombre Daniela...”

Francisco Javier Rosas Mira:

“...la compañera Isis, trato de esposar a la ahora quejosa, pero la propia quejosa jalo a la citada compañera hacia el interior de su domicilio, tirándole sus esposas, observe que jalaron a la compañera el oficial Yoali y Daniela, por lo que la lograron sacar...”

Al adminicular la versión de los hechos, por parte de los policías de seguridad pública y la parte lesa, se colige la dolido intromisión de elementos de policía de seguridad pública en el área de cochera del domicilio de quien se duele.

Siendo probado que el policía de seguridad pública Yoali González Valladolid, instruyó a la policía Isis Alejandra Razo Naranjo, detener a la inconforme, generándose un jaloneo entre la quejosa con los policías aludidos y la policía Daniela Muñoz Ventura, en la cochera de su casa, según se desprende de la información proporcionada por los agentes de autoridad. A más de lo anterior, cabe decir que el primigenio acto de molestia efectuado por los policías de seguridad público en torno a los hechos resultó arbitrario, atentos al primer punto de estudio del actual caso concreto; de ahí que los hechos generados con posterioridad también resultan irregulares, esto es, la discusión generada entre XXXXX y la autoridad en cuestión al primer acto arbitrario, generó la arbitrariedad de la orden de detención en contra de la quejosa.

Luego, la instrucción generada por el policía de seguridad pública Yoali González Valladolid, para que la inconforme fuera detenida resultó violatoria de derechos humanos, pues la actuación de los elementos de seguridad fue totalmente alejada de la legalidad, dado que el origen del acto reclamado fue a consecuencia de haber encontrado los policías a su hijo sin camisa platicando afuera de su domicilio, lo que derivó en el reclamo de la madre al querer detener a su hijo y, debido a ello, intentaron detenerla ingresando a su domicilio, pues hubo un ingreso a la cochera del domicilio de la afectada por parte de los policías Yoali González Valladolid, Isis Alejandra Razo Naranjo y Daniela Muñoz Ventura; circunstancia que contraviene lo contemplado por el artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento

De tal suerte, esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite juicio de reproche en contra de los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; Isis Alejandra Razo Naranjo, José Antonio Elizarraras Cazares, Sergio Antonio Leyva Juárez, Aldo Robles Saavedra, Mónica Vianey Martínez Aguilera, Erick Luna Rodríguez, Yoali González Valladolid, Eduardo Pérez González, Francisco Javier Rosas Mira, Daniela Muñoz Ventura y Gerardo Becerra Echeverría, por los hechos imputados por XXXXX, y XXXXX, por la Violación del derecho a la integridad personal y Violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía de las Fuerzas de Seguridad Pública; Isis Alejandra Razo Naranjo, José Antonio Elizarraras Cazares, Sergio Antonio Leyva Juárez, Aldo Robles Saavedra, Mónica Vianey Martínez Aguilera, Erick Luna Rodríguez, Yoali González Valladolid, Eduardo Pérez González, Francisco Javier Rosas Mira, Daniela Muñoz Ventura y Gerardo Becerra Echeverría, respecto de los hechos dolidos por XXXXX, y XXXXX, que se hizo consistir en **Violación del derecho a la integridad personal**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía de las Fuerzas de Seguridad Pública; Yoali González Valladolid, Isis Alejandra Razo Naranjo y Daniela Muñoz Ventura, respecto de los hechos dolidos por XXXXX, que hizo consistir en **Violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. SEG